

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se decreten medidas de embargo, revisado el expediente se avizora que este se encontraba inactivo, por lo que se procederá a su reanudación.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora se advierte que este oficina judicial perdió competencia para seguir conociendo del presente asunto, puesto que dentro de la demanda existe en firme auto interlocutorio que ordeno seguir adelante la ejecución y se encuentra aprobadas las respectivas costas, de tal manera que se dará aplicación al acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio del 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su competencia, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el presente proceso, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Ordénese la remisión del presente proceso EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO POPULAR, en contra de EIDER DIEZ, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

*Alix Carmona Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 024 fijado hoy 19-02-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.